

Dagua 22 de Febrero de 2023.

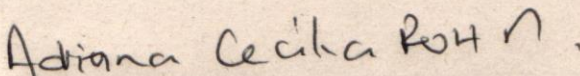
Señor
PEDRO MONSALVE
Predios Líbano 1 y 2
Vereda Las Brisas
Municipio de Dagua.

NOTIFICACION POR AVISO

Dé acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor PEDRO MONSALVE, del contenido de la Resolución 0760 No 0761 001070 de 26 de Diciembre de 2022 " POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", expedida dentro la investigación administrativa sancionatoria ambiental bajo el expediente No 0763-039-005-058-2022, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por Aviso, al día siguiente del recibido del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo ley 1437 de 2011

Cordialmente,


ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Archivese en 0761-039-005-058-2022.



Citar este número al responder:
0760-1122622022

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico.

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2022 dirigido al

señor(a) _____ fue entregado en el predio

denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____,

Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:
Código CVC No

Archívese en: Archívese en: 0761-039-005-058-2022.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

001070

DE 2022

Página 1 de 17

(26 DEC 2022)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

"PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla." (Párrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2022

(26 DEC 2022)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Que respecto del objeto de las medidas preventivas el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que respecto a la iniciación del procedimiento para imposición de medidas preventivas el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que, en relación con las medidas preventivas, es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32°. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."
(...)

"Artículo 36°. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata La Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(26 DEC 2022)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

(...)

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

(...)

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1., estableció que para el desarrollo de cualquier actividad o servicio que genere vertimientos, se debe contar con el respectivo permiso de vertimientos, expedido por la autoridad ambiental competente, artículo el cual tiene el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Por su parte el artículo 2.2.3.2.20.5, establece la prohibición de verter sin tratamiento previo, así:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

De otro lado se tiene que el Decreto 2811 de 1974, en el numeral a) del artículo 8, señala que la contaminación del suelo, entre otros, es un factor que deteriora el ambiente, el numeral en cita, reza:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

001070

DE 2022

Página 4 de 17

(26 DEC 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

(...)

ANTECEDENTES

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-058-2022, contra los señores Carlos Alfonso Roa, identificado con CC 29.501.213 y el señor Pedro Monsalve, por realizar actividades de vertimientos al suelo en lote predio Libano 2, provenientes de la actividad porcícola (ceba de 400 cerdos aproximadamente) que se realiza en el predio Libano 1, predios que se ubican, en la Vereda las Brisas, Corregimiento El Palmar, Municipio Dagua, departamento Valle del Cauca, sin contar con la respectiva autorización de la CVC, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad en materia ambiental vigente.

Expediente el cual surge como consecuencia de la visita realizada el día 26 de julio de 2022 al Predio finca Pedro Monsalve, Vereda la Brisas, Corregimiento El Palmar, Municipio Dagua; departamento Valle del Cauca –Predios Libano 1 y 2, cuyas coordenadas geográficas, son 3°36'31,2163 N; 76°38'5.8545 W y 3°36'9,66 N; 76°38'7,08 W, de la cual se extrae lo siguiente:

“3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Carlos Alfonso Roa CC 29501323 (Tel: 3155256044 Correo: carlosroa@gmail.com)

Pedro Monsalve

4. LOCALIZACIÓN:

Predio finca Pedro Monsalve, Vereda la Brisas, Corregimiento El Palmar, Municipio Dagua; departamento Valle del Cauca –Predios el Libano 1 y 2

Descripción	Geográficas		Planas	
Coordenadas Predio Libano 1 (funcionamiento de porcícolas)	3°36'31,2163 N	76°38'5.8545 W	1.049.167	890.810
Coordenada de	3°36'9,66 N	76°38'7,08 N	1.049.130	890.149



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

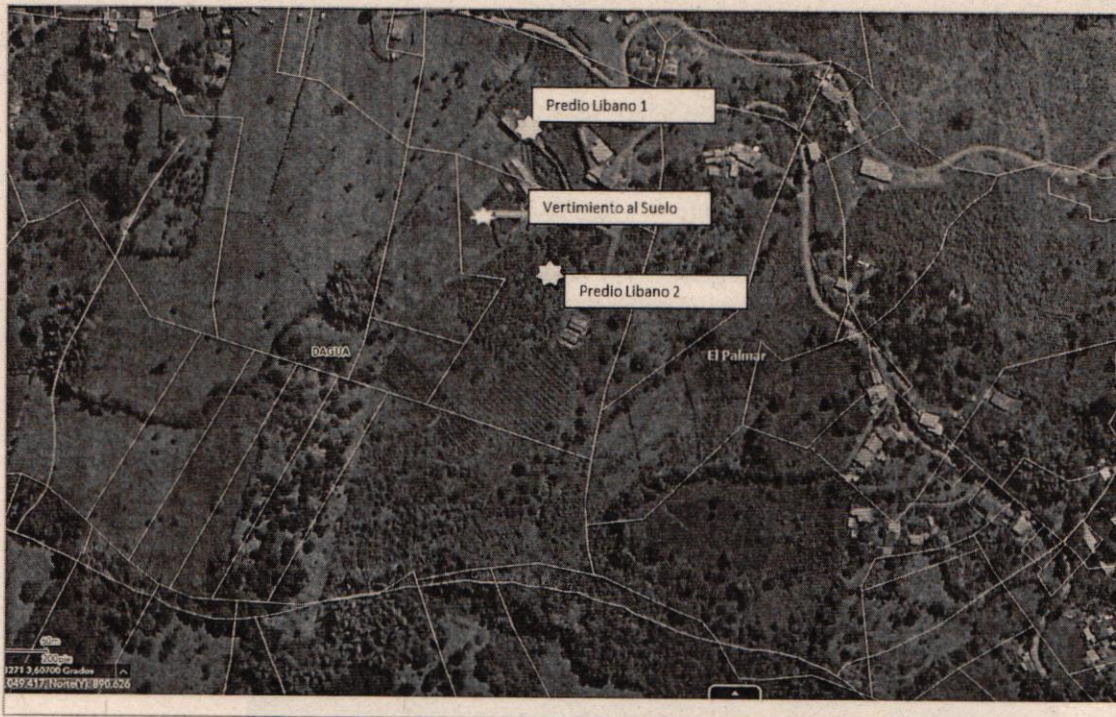
0001070 DE 2022

Página 5 de 17

(26 DEC 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Vertimiento .Predio Libano 2				
------------------------------------	--	--	--	--



Ubicación Actividad porcícola

Predio Libano 1: 762330001000000050709000000000

Predio Libano 2: 762330001000000050712000000000

5. OBJETIVO:

Atender radicado No. 614192022, relacionado con vertimientos procedentes de una actividad porcícola que están afectando la Quebrada La Virgen

6. DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por el señor Carlos Enrique Serna, administrador del predio y quien tiene por número de contacto el celular de la esposa, 321 562 96 50.

De acuerdo a la información suministrada, la propiedad pertenece al señor Pedro Monsalve, de quien no se logró obtener su número de cédula ni número de contacto. La finca hay una vivienda en la que habitan tres (3) personas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

001070

DE 2022

Página 6 de 17

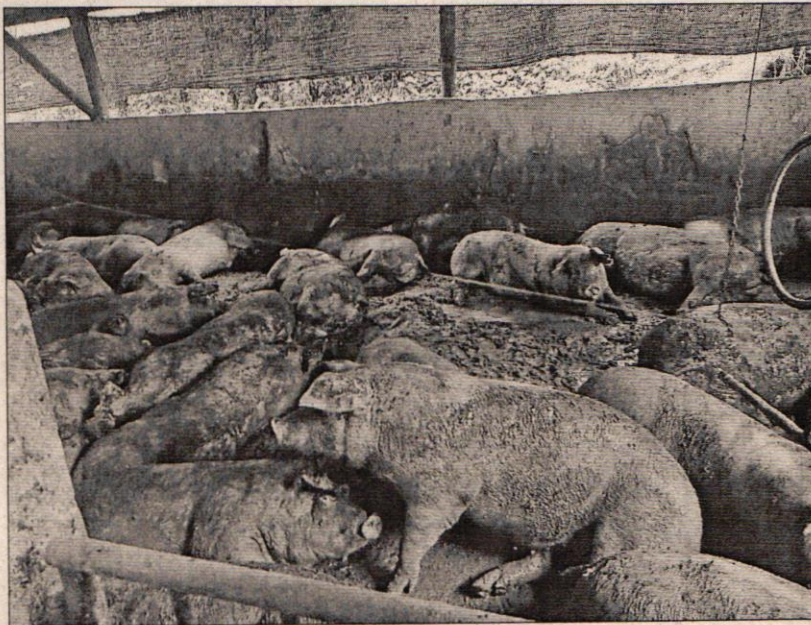
(26 DEC 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El señor Carlos nos menciona que lleva laborando en el lugar aproximadamente hace un mes y que la propiedad se abastece de un tanque de almacenamiento, pero desconoce si cuenta con concesión de aguas superficiales.

Respecto a la actividad porcícola nos indica que en el lugar solo se desarrolla ceba y que en el momento de la visita hay aproximadamente 400 animales.

Hay dos galpones para el desarrollo de la actividad que contiene un total de doce (12) corrales, los cuales están contruidos en ladrillo, pisos en cemento y algunos con pisos en estibas plásticas, también cuenta con bebederos automáticos y comederos plásticos.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2022

(26 DEC 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

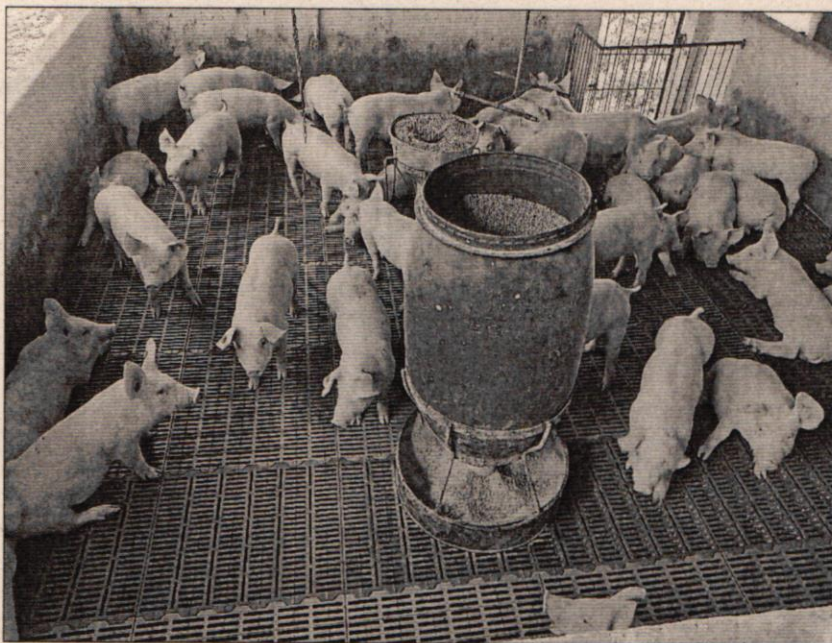


Foto No. 1 y 2. Corrales existentes en el predio del señor Pedro Monsalve

El mantenimiento de los corrales consiste en lavados con manguera, que se efectúa diariamente una vez al día, no se realiza recolección en seco de la porcina; para el control de vectores como moscas y desinfección de los pisos se utiliza Virukill. En el momento de la visita se constata abundante presencia de porcina en algunos de los corrales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001070

Página 8 de 17

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2022

(23 DEC 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

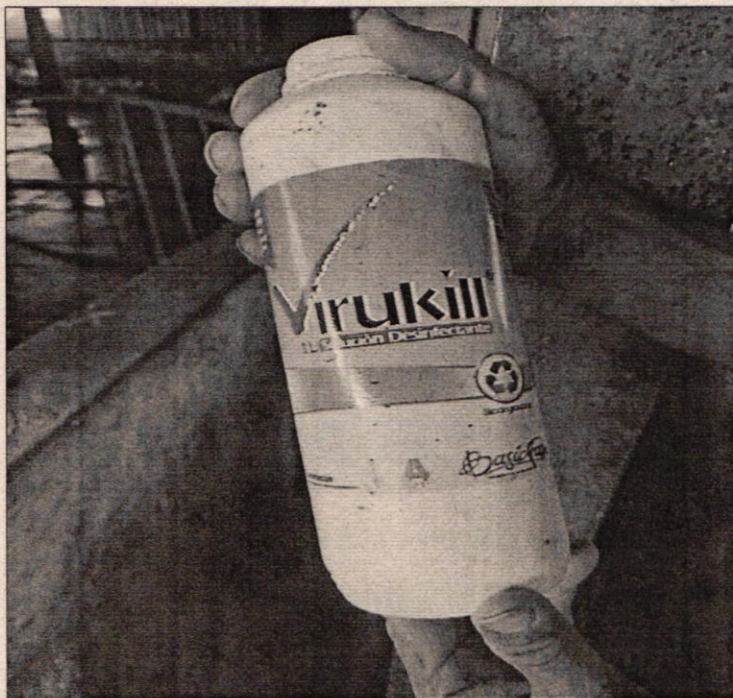


Foto No.3 Producto utilizado para desinfección y control de vectores

Las aguas residuales que se generan durante la limpieza, son recolectadas y transportadas a través de tubería; finalmente son dispuestas en una estructura que funciona como estercolero y que tiene sus paredes en tierra; la zona alrededor de este punto se encuentra anegada. Las aguas almacenadas en el estercolero son utilizadas para el riego de pastos de aproximadamente cinco (5) plazas; el riego se efectúa mediante motobomba, sin embargo hace una semana no está funcionando.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

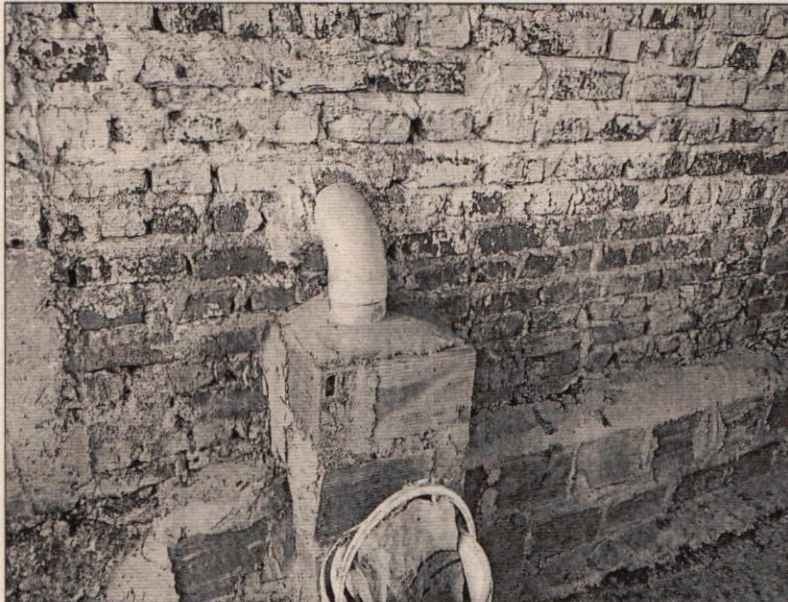
E-000070

DE 2022

Página 9 de 17

(25 DEC 2022)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE
ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**



(26 DEC 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Foto No. 4 y 5 Tubería de recolección de las aguas residuales procedentes del mantenimiento de los corrales



Vertimiento de Agua residual sin tratamiento

Foto No. 6 Tanque estercolero en tierra para el almacenamiento de las aguas residuales y punto de bombeo

De acuerdo con el sistema de información del Geo-CVC Visor Avanzado se identifica que el punto donde se está desarrollando la actividad productiva, los cuales se encuentran afectados como Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959. La actividad porcícola no se considera una actividad de bajo impacto para ser desarrollada por lo tanto se debe acoger a un proceso de sustracción de ley segunda de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1527 de 2012 y su modificación Resolución 1274 de 2014

7. OBJECIONES:

Ninguna hasta el momento

8. CONCLUSIONES:

Verificados los antecedentes se establece que funcionarios adscritos a esta dependencia, habían realizado visita técnica el día 27 de abril de 2021 con el fin de atender la denuncia presentada ante la CVC con radicado No. 24599202; que como resultado de la misma se le informó al señor Carlos Alfonso Roa, propietario de la actividad porcícola que para ser desarrollada la actividad era necesario un proceso de sustracción de ley segunda de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1527 de